CSV

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 27/09/2024



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2303897

Materia Servicios sociales.

**Asunto** Discapacidad. Calificación del grado (revisión). Demora.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad del esposo de la promotora de la queja, que había sido registrada el 02/03/2023, en el Ayuntamiento de Alicante.

El escrito inicial de queja se registró en esta institución el 22/12/2023 y el 29/12/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja.

En su informe, la Conselleria manifestó a esta institución que, consultada la base de datos, la referida solicitud no había sido recibida.

Por ello, dado que la solicitud había sido presentada en el Ayuntamiento de Alicante, esta institución, con fecha 29/02/2024, realizó una nueva petición de informe, dirigida en esta ocasión a la Entidad Local, para conocer el trámite dado a la solicitud objeto de la queja, con indicación expresa de la fecha de su remisión a la Conselleria.

El 17/03/2024 recibimos el informe del Ayuntamiento de Alicante en el que se nos informaba de la tramitación de la solicitud de revisión del grado de dependencia, que no de discapacidad, presentada en la misma fecha.

Ello obligó a esta institución a realizar a las Administraciones investigadas una tercera petición de informe, con fecha 17/05/2024, después de haber trasladado la información recibida a la interesada.

La Conselleria nos respondió que la solicitud se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico y que la demora se debe a la creciente afluencia de solicitudes, que se tramitan por riguroso orden de entrada.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 17/06/2024 en el que urgía la resolución de la solicitud.

Tras todo lo actuado y, sin haber recibido el informe del Ayuntamiento, emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303897, de 19/07/2024, en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:



## A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- RECOMENDAMOS que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
- SUGERIMOS que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada el 02/03/2023.

## **AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:**

- RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL de remitir al Síndic, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de cursar sin dilación a las unidades administrativas destinatarias los escritos que los ciudadanos presenten en ese Ayuntamiento, de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo.
- **3. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en el informe anual que emita el Síndic de Greuges.

La preceptiva respuesta de ambas Administraciones se registró dentro de plazo. El Ayuntamiento de Alicante manifestó expresamente que se tomaban en consideración los recordatorios legales efectuados.

Y la Conselleria, por su parte, manifestó a esta institución que la solicitud continuaba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, dado que su esposo debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de revisión de grado que realizó el 02/03/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en <a href="https://www.elsindic.com/actuaciones">www.elsindic.com/actuaciones</a>.

CSV \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 27/09/2024



De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento, en el que se ha constatado la vulneración de los derechos de la persona con discapacidad.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana